UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

"VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO POR DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y ARBITRARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOBAMBA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, No. 06951-2013-0030"

AUTORA:

JESSIKA ALEXANDRA MOREIRA HIDALGO

TUTOR:

Mgt. Luis Alfonso Bonilla.

2019

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgt. Luis Alfonso Bonilla Alarcón, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, designado mediante Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señorita MOREIRA HIDALGO JESSIKA ALEXANDRA, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, escuela de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en todo lo que respecta al análisis o estudio de caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, con el tema:

"VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO POR DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y ARBITRARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOBAMBA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, No. 06951-2013-0030"; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigación verificando que la realización del trabajo es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba del mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente.

Atentamente:



JESSIKA ALEXANDRA MOREIRA HIDALGO.

Mgt. LUIS ALFONSO BONILLA

TUTOR

AUTORA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORIA

Yo, Jessika Alexandra Moreira Hidalgo; egresada de la escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente estudio de caso, con el tema: **"VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO POR DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y ARBITRARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOBAMBA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, No. 06951-2013-0030";** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi Tutor Mgt. Luis Alfonso Bonilla Alarcón, Docente de la Escuela de Derecho Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mi autoría, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

Atentamente.

JESSIKA ALEXANDRA MOREIRA HIDALGO.

AUTORA

N° ESCRITURA 20190201003P01126

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

JESSIKA ALEXANDRA MOREIRA HIDALGO

INDETERMINADA

DE 2 COPIAS

L.L.

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diecisiete de octubre del dos mil diecinueve **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita JESSIKA ALEXANDRA MOREIRA HIDALGO, soltera, domiciliada en la ciudadela Primero de Mayo del Cantón Guaranda, provincia de Bolívar, celular 0983724527, correo electrónico es jesika_abril1@hotmail.com , por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruida por mi el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente "Previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica Ecuador, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "VULNERACION DEL DERECHO AL TRABAJO POR DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y ARBITRARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON RIOBAMBA DENTRO DE LA ACCION DE PROTECCION No.06951-2013-0030, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora". Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leida que le fue a la compareciente por mi el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

JESSIKA ALEXANDRA MOREIRA HIDALGO

C.C 0201848095

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ.

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

A DIOS por iluminar mi mente, por concederme salud y vida, en cada momento de haber iniciado y culminado mis estudios continuando adelante dejando atrás mis obstáculos, por haber cruzado en mi camino a maravillosas personas que se convirtieron en mi guía y soporte durante todo este trayecto de preparación universitaria; agradecida totalmente por fortalecerme en cada momento a alcanzar mis metas propuestas e iluminar mi mente desde el principio.

A la prestigiosa UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR por brindarme la posibilidad de continuar con mi preparación académica y alcanzar el título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, en la respetable carrera de Derecho en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.

A mis MAESTROS: Dra. Concepción Chacón, Dr. Robert Flores por su incondicional ayuda, puesto que ellos a más de su apoyo incondicional, impartieron sus conocimientos y su gran aporte me permitió poder culminar mis estudios de análisis sobre el Estudio de Caso; Al Dr. Luis Alfonso Bonilla, por su gran aporte de su elevado nivel de conocimientos en Derecho y gran nivel humanista en la elaboración de mi presente trabajo de grado; a mi estimada y muy querida docente Doctora Karina Ruiz Abril por el tiempo dedicado, por motivar y pulir mis conocimientos en el proceso de nuestra carrera profesional.
A todos ustedes, muchas gracias.

TÍTULO

“VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO POR DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y ARBITRARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOBAMBA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, No. 06951-2013-0030”

CONTENIDO

CARATULA I

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA II

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

DEDICATORIA III

AGRADECIMIENTO V

TÍTULO VI

RESUMEN IX

GLOSARIO DE TÉRMINOS X

SIGLAS XII

INTRODUCCIÓN XIII

CAPÍTULO I 1

1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO 1

1.1. Presentación del caso 1

1.2. Objetivo del análisis o estudio de caso 3

1.2.1. OBJETIVO GENERAL 3

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 3

CAPITULO II 4

2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO 4

2.1- Antecedentes del Caso 4

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO 6

2.2.1. Importancia del Derecho Administrativo 6

2.2.2 Las Garantías Jurisdiccionales Como Medida de Protección de Derechos Ciudadanos 6

2.2.3 La Acción Constitucional de Medidas Cautelares 7

2.3. Preguntas de Investigación 9

CAPITULO III 12

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 12

3.1. Redacción del Cuerpo del Estudio de Casos....12
CAPITULO IV....14
4. Resultados....14
4.1. Resultados de la Investigación Realizada....14
4.2. Impacto de los Resultados de la investigación....14
CONCLUSIONES....15
BIBLIOGRAFÍA....19

RESUMEN

En el presente proyecto denominado "VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO POR DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y ARBITRARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOBAMBA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, No. 06951-2013-0030", lo he realizado de la siguiente manera en el primer capítulo el planteamiento del caso a ser investigado sobre una acción de protección de medidas cautelares por la violación de un Derecho Constitucional, derecho que no puede ser inalienable, imprescriptible, inviolable e irrenunciable, garantizar la aplicación del Derecho al trabajo en concordancia con lo establecido en el art. 33 de la Constitución Ecuatoriana y el derecho a la Integridad personal establecido en el art. 50 de la Constitución de la República del Ecuador, realizar un análisis jurídico del libre funcionamiento de espectáculos públicos, analizar la contextualización jurídica del marco administrativo de los GADS en cuanto a espectáculos públicos, establecer cuáles son las garantías constitucionales por actuaciones arbitrarias e inconstitucionales en contra del circo Real Español, en el segundo capítulo la contextualización del derecho violado, por decisiones administrativas e inconstitucionales realizadas por autoridades del GADS del cantón Riobamba, solución al Derecho violentado, sobre los recursos judiciales; y, apelación, jurisprudencia sobre la Acción Constitucional de Medidas Cautelares, en el capítulo tres se utilizara mecanismos de investigación, jurisprudencia, doctrina; y, en el capítulo cuatro obtendremos los resultados del análisis del marco jurídico sobre el libre funcionamiento de espectáculos públicos con un impacto enmarcado en el Derecho al Trabajo y la contextualización jurídica del marco administrativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuanto a espectáculos públicos.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

DISCRIMINACIÓN: Rechazo irracional hacia una persona por otra o por un grupo social. (Morales, 2007, pág. 328) .

DERECHO AL TRABAJO: Conjunto de normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de un trabajo libre realizado por cuenta ajena y en situaciones de subordinación o dependencia. (Morales, 2007, pág. 393)

CIRCO: Edificio u otro local, con gradería para los espectadores y en medio un espacio circular donde se ejecutan ejercicios ecuestres y gimnásticos, se exhiben animales amaestrados, se practican juegos malabares, etc (Gener, 1994, pág. 152)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Acto de la administración Pública que concluye un procedimiento o recurso realizado o tramitado por ella. (Morales, 2007, pág. 127)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: la surgida de actos u omisiones de las autoridades administrativas o funcionarios de cualquier especie, quienes en el ejercicio de sus funciones, violan o quebrantan las normas que rigen, y de esta manera lesionan interés públicos o particulares (Fernando Andrade Barrera, 1999, pág. 262)

PROCURADURÍA: Ente del poder público que tiene por cometido realizar ciertos actos encaminados a la obtención de objetivos en materia de justicia. (Morales, 2007, pág. 700).

MEDIDAS CAUTELARES: determinación jurisdiccional en cuya virtud se toman prevenciones tendientes a evitar un daño o peligro, con el procedimiento y los requisitos establecidos legalmente, destinada a garantizar la eficacia de la sentencia dictada en un proceso (Morales, 2007, pág. 571)

GARANTÍA CONSTITUCIONAL: Son mecanismos o herramientas que la Constitución a las personas, colectivos, pueblos, nacionalidades y a la naturaleza con la finalidad de prevenir la vulneración de derechos; repararlos cuando han sido violentados; exigir el cumplimiento efectivo de sus derechos; y, ejercer su protección frente a los poderes de omisión. (Morales, 2007, pág. 450)

PRINCIPIO: Primer instante del ser, de la existencia de la vida (CABANELLAS, 2014, pág.

305).

DERECHO: conjunto de normas que tienen como finalidad, alcanzar la justicia social, lograr el bien común, hacer posible la vida en sociedad, alcanzar la justicia, regular el uso de la fuerza estatal (Morales, 2007, pág. 278)

GARANTÍA: derechos esenciales del hombre, reconocidos y protegidos por la Constitución Política del estado nacional en la actualidad (Morales, 2007, pág. 450)
Garantía Normativa:

GARANTÍA JURISDICCIONAL: son derechos que tienen una adjetiva y no meramente subjetiva son aquellos instrumentos que la supra norma pone a disposición de los ciudadanos para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales (Paredes, 2016, pág. 4)

COMPETENCIA: posibilidad legal de un órgano gubernamental para atender determinado asunto (Morales, 2007, pág. 146)
Jurisdicción: competencia para resolver un asunto, en especial un conflicto de derecho entre partes definida (Morales, 2007, pág. 146).

PROTECCIÓN: es una Garantía por la cual se cubren los gastos de un asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento (Jurisdiccional, 2014, pág. 33)**.**

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ejecutar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Jurisdiccional, 2014, pág. 19)

SIGLAS:

GADS: Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CRE: Constitución de la República del Ecuador.

LOGJCC: Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización.

FDCH: Federación Deportiva de Chimborazo.

DDJVGAD: Director del Departamento de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizados.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo, realizare un estudio jurídico acerca del Derecho al Trabajo, el mismo que tiene una connotación de universal, inalienable, irrenunciable, que en muchos casos es violentado por diferentes circunstancias. Nuestro Estado es garantista de derechos; sus postulados se orientan al respeto de los seres humanos, de los ciudadanos y la base fundamental son las garantías jurisdiccionales.

Con lo expuesto el caso "VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO POR DECICIONES ADMINISTRATIVAS Y ARBITRARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOBAMBA DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN, No. 06951-2013-0030" realiza un análisis técnico jurídico de la aplicabilidad de las medidas cautelares y la Acción de Protección como garantías jurisdiccionales pertinentes para proteger los derechos que puedan ser irrespetados; más aún cuando se trata de entidades públicas locales que deben velar su cumplimiento; el caso analizado se suscitó en el Cantón Riobamba, específicamente en el terreno de la Federación Deportiva de Chimborazo, mismo que se encuentra ubicado en las calles Carlos Zambrano y Reina Pacha esquina de la ciudad de Riobamba, junto al estadio olímpico, el señor Alencastri Arias Jorge Abdel reúne todos los requisitos para el correcto funcionamiento del circo Real Español entre ellos la utilización de suelo, solicitud de factibilidad de uso de suelo para actividad económica, certificado de no adeudar del administrador o representante del circo, registro del plan de contingencia del evento de concentración masiva de público, luego de recopilar todos los requisitos procede a pagar el respectivo valor y renta el terreno de la Federación Deportiva de Chimborazo, por el tiempo estimado de 8 días, acude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, y específicamente el señor Director de Planificación, Arquitecto EDGAR CABEZAS y el Arquitecto RAMIRO ORNA, el uno de marzo del 2013 proceden a emitir LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO PARA QUE PUEDA EL CIRCO TRABAJAR EN EL REFERIDO LUGAR, de la misma manera acude a las ventanillas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para obtener el certificado de no adeudar a dicha institución y consecuentemente estaba apto para realizar el presente trámite, posteriormente comparece ante la Secretaria Nacional De Gestión De Riesgo, en dicha dependencia entregó el plan de contingencia para la concentración masiva de público para el espectáculo que pretendía presentar en la Riobamba, de igual forma tenía en su poder la copia de la patente municipal que le faculta el uso del suelo en la Avenida Carlos Zambrano y Reina Pacha, instalaciones pertenecientes a la Federación Deportiva de Chimborazo,

y finalmente "SAYCE" LA SOCIEDAD DE AUTORES DEL ECUADOR, le entregó la respectiva autorización para el espectáculo del circo Real Español.

Sin embargo el señor Roberto Abdo, quien se encontraba como Director del Departamento de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, el día lunes 04 de marzo del 2013 cuando Jorge Alencastri propietario del Circo Real Español se acerca a las instalaciones de la Municipalidad para solicitar el permiso que le faculta realizar su espectáculo momento en el cual , en forma deliberada y poco educada Roberto Abdo otrora Director de Justicia y Vigilancia emitió varias expresiones inmotivadas y prepotentes de este modo evitando que realice el trabajo planificado por su establecimiento aduciendo que no le permitirá trabajar, ahí, procede a clausurar el establecimiento y no se percatan que en su interior hay 9 menores de edad es por eso que el representante Legal del Circo Real Español se ve en la obligación de presentar una Acción Constitucional de Medida cautelar para prevenir la cesación del Derecho violado, mientras dure el proceso.

Por lo expuesto y luego de esta breve introducción, pongo a disposición del lector el presente Análisis o Estudio del Caso.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1. Presentación del caso

El caso analizado es una Acción de Protección No. 06951-2013-0030 que se llevó a cabo en la ciudad de Riobamba Provincia de Chimborazo en el año 2013 en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chimborazo, este se inicia con la presentación de la Acción Constitucional de Medida Cautelar por parte del señor JORGE ABDEL ALENCASTRI ARIAS, en calidad de accionante Ante el juez Constitucional de Chimborazo, en contra del Gobierno Autónomo de Descentralizado del Cantón Riobamba en calidad de accionado.

El día 28 de febrero del 2013 el señor Alencastri Arias Jorge Abdel, recopila todos los requisitos para el funcionamiento del establecimiento de espectáculos públicos denominado Circo Real Español.

El uno de marzo del 2013 procede a emitir la factibilidad para que pueda el circo trabajar en el referido lugar como es la avenida Carlos Zambrano y reina Pacha, junto al estadio olímpico de la ciudad de Riobamba.

El día lunes 04 de marzo del 2013 y de manera verbal se acerca al señor Director del Departamento de Justicia y Vigilancia de Riobamba en la persona de Sr. Roberto Abdo y realiza solicitud para la presentación del espectáculo que propone el Circo, de manera deliberada y poco educada este mencionado ciudadano no le concede el permiso para el uso del suelo en el referido lugar.

El día Viernes 8 de marzo el señor Jorge Abdel Alencastri Arias presenta una Acción Constitucional de Medidas Cautelares, aduciendo que se disponga la cesación del derecho violado y que el Juez conceda el Aval para poder realizar los espectáculos públicos.

El 11 de marzo el Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Chimborazo califica la demanda como Acción de Protección.

El doce de marzo del 2013 se realiza la Audiencia Pública de Acción de Protección, en la cual la municipalidad defiende sus derechos, hace constar dentro del proceso una resolución emitida el 4 de marzo del año 2013 a más de que dentro del proceso existe un parte policial en el cual se indica la recuperación de nueve niños por parte de DINAPEN del Chimborazo del

interior del circo, el Juez da por terminada la Audiencia y sin objeción de las partes dictara sentencia posteriormente.

El 14 de marzo del año 2013 el Juez dicta sentencia admitiendo la presente Acción Constitucional propuesta por el señor Alencastri Arias Jorge, en contra de los accionados licenciado Juan Alberto Salazar López en su calidad de Alcalde de la ciudad de Riobamba, Dr. Gonzalo Fray Procurador Sindico y del Sr. Roberto Abdo Director del Departamento de Justicia y Vigilancia de Riobamba, declarándose la cesación del derecho violado, y la suspensión de cualquier acto violatorio a la Constitución y el derecho al trabajo, sin establecer sanción alguna por la ruptura de los sellos de clausura ya que los mismos se los realizó para la recuperación de personas por parte de la Policía Especializada; y al haber cumplido con todos los requisitos establecidos y dispuestos por la ley, mal se puede prohibir la libertad de trabajo, mientras perdure el permiso de funcionamiento por el tiempo otorgado.

El martes 19 de marzo del 2013 el Gobierno Municipal de Riobamba solicita a la Autoridad competente la revocatoria de las medidas cautelares concedidas al accionante y a su vez interponen Recurso de Apelación.

El 22 de marzo del 2013 por encontrarse dentro del término legal, por lo cual se dispone que se remite el expediente a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justica de Chimborazo.

El 2 de abril del 2013 la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. - Sala Especializada de lo Penal al carecer de competencia para resolver sobre el recurso de apelación dicta que el procedimiento de revocatoria de medidas cautelares debe tramitar y resolver en este caso el Juez de primer nivel que tramito el presente caso y ordena devolver el expediente al Juez de origen.

El jueves 2 de mayo del 2013 el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Chimborazo basado en el escrito presentado por la Dra. SILVIA CAYAMBE Y el Dr. JAVIER GUARACA admite y concede el Recurso de Apelación remitiendo el expediente a la Sala de Sorteos de la Función Judicial.

El 20 de junio del 2013 La Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. - Sala Especializada de lo Civil, determina que acepta el Recurso de Apelación interpuesto por los accionados

revocando la sentencia emitida por el señor Juez de primer nivel e inadmite la Acción de Medidas Cautelares presentada por el Accionante.

En base a estos antecedentes procedí a realizar el presente análisis de caso con la finalidad de obscultar criterios técnicos, jurídicos con respecto al procedimiento, diligencias, normativa utilizada, decisiones del juzgador que permitan desde una óptica más minuciosa visualizar errores y aciertos, fortalezas y debilidades en la administración de justicia en el campo constitucional dejando un verdadero estudio de caso que aporte al derecho y a la academia nutriendo aspectos que muchos de los casos no son buenos.

1.2. Objetivo del análisis o estudio de caso

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Garantizar la aplicación de Derecho Constitucional al trabajo en concordancia con lo establecido en el art. 33 de la Constitución Ecuatoriana y el derecho a la Integridad personal establecido en el art. 50 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un análisis jurídico sobre el derecho al trabajo y el libre funcionamiento de espectáculos públicos.
- Analizar la contextualización jurídica del marco administrativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizado en cuanto a espectáculos públicos.
- Establecer cuáles son las garantías constitucionales por actuaciones arbitrarias e inconstitucionales en contra del circo Real Español.

CAPITULO II

2. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1- Antecedentes del Caso

El 28 de febrero del 2013 el señor Alencastri Arias Jorge Abdel, en el propósito de obtener un sitio para poder ejercer su actividad artística, procede a recopilar y presentar los requisitos para poder funcionar su espectáculo público en la ciudad de Riobamba entre ellos la autorización para la utilización de suelo (espacios verdes), solicitud de factibilidad de uso de suelo para actividad económica (certificación del uso del suelo), certificado de no adeudar del administrador o representante del circo, registro del plan de contingencia del evento de concentración masiva de público (Dirección Provincial de Gestión de Riesgo de la localidad) , certificado de arrendamiento del terreno de la Federación Deportiva de Chimborazo, mismo que se encuentra ubicado en las calles Carlos Zambrano y Reina Pacha esquina de esta ciudad de Riobamba, junto al Estadio Olímpico Dr. Fernando Guerrero Guerrero, lugar en donde siempre llegan atractivos de esta misma naturaleza, dicha carta de autorización del referido espacio fue entregado por el Sr. JOSÉ MORENO DÍAZ, en su calidad de Presidente de la Federación Deportiva de Chimborazo.

Una vez que tenía la autorización del lugar en donde instalaría el Circo acude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, y específicamente el señor Director de Planificación, Arquitecto EDGAR CABEZAS y el Arquitecto RAMIRO ORNA, con fecha uno de marzo del 2013 proceden a emitir la factibilidad para que pueda el circo trabajar en el referido lugar como es la Avenida Carlos Zambrano y Reina Pacha, junto al Estadio Olímpico de la ciudad de Riobamba, por lo cual el día lunes 04 de marzo del 2013 el propietario del Circo Real de España y entrega atenta solicitud para la presentación del espectáculo que, y en forma deliberada y poco educada Roberto Arias emitió varias expresiones inmotivadas y prepotentes manifestando: LARGATE A OTRO LADO A PRESENTAR TU ESPECTÁCULO, YO NO AUTORIZO PARA QUE TRABAJES EN ESE LUGAR, TU CARPA VIEJA ATENTA CONTRA LA IMAGEN DE LA CIUDAD BONITA, Y ADICIONALMENTE LA PRESENTACIÓN DE LAS FIESTAS DE RIOBAMBA SE HARAN FRENTE A DONDE TE AUTORIZARÓN YA NO TE PERMITIRE TRABAJAR AHÍ.

El día Viernes 8 de marzo el señor Jorge Abdel Alencastri Arias presenta una Acción

Constitucional de Medidas Cautelares, aduciendo que se disponga la cesación del derecho violado y que el Juez conceda el Aval para poder realizar los espectáculos públicos, el 11 de marzo el Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Chimborazo califica la demanda como Acción de Protección, el doce de marzo del 2013 se realiza la Audiencia Pública de Acción de Protección, en la cual la municipalidad defiende sus derechos, hace constar dentro del proceso una resolución emitida el 4 de marzo del año 2013 a más de que dentro del proceso existe un parte policial en el cual se indica la recuperación de nueve niños por parte de DINAPEN del Chimborazo del interior del circo, el Juez da por terminada la Audiencia y sin objeción de las partes dictara sentencia posteriormente, el 14 de marzo del año 2013 el Juez dicta sentencia admitiendo la presente Acción Constitucional propuesta por el señor Alencastri Arias Jorge, en contra de los accionados licenciado Juan Alberto Salazar López en su calidad de Alcalde de la ciudad de Riobamba, Dr. Gonzalo Fray Procurador Sindico y del Sr. Roberto Abdo Director del Departamento de Justicia y Vigilancia de Riobamba, declarándose la cesación del derecho violado, así como la suspensión de cualquier acto violatorio a la Constitución y el derecho al trabajo, sin que se pueda establecer sanción alguna por la ruptura de los sellos de clausura ya que los mismos se los realizó para la recuperación de personas por parte de la Policía Especializada; y al haber cumplido con todos los requisitos establecidos y dispuestos por la ley, mal se puede prohibir la libertad de trabajo, mientras perdure el permiso de funcionamiento por el tiempo otorgado.

El martes 19 de marzo del 2013 el Gobierno Municipal de Riobamba solicita a la Autoridad competente la revocatoria de las medidas cautelares concedidas al accionante y a su vez interponen Recurso de Apelación en contra de la sentencia emitida por el Juez de primer nivel, recurso que es concedido el 22 de marzo del 2013 por encontrarse dentro del término legal, por lo cual se dispone que se remite el expediente a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justica de Chimborazo, el 2 de abril del 2013 la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo.- Sala Especializada de lo Penal al carecer de competencia la sala para resolver sobre el recurso de apelación presentado por expresa prohibición del artículo 33 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dicta que el procedimiento de revocatoria de medidas cautelares debe tramitar y resolver en este caso el Juez de primer nivel que tramito el presente caso sin entrar a conocer el recurso de apelación ordenando devolver el expediente al Juez de origen, el jueves 2 de mayo del 2013 el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Chimborazo basado en el escrito presentado por la Dra. SILVIA CAYAMBE Y el Dr. JAVIER GUARACA admite y concede el Recurso de Apelación

remitiendo el expediente a la Sala de Sorteos de la Función Judicial, para que la competencia se radique en una de las Salas de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Siendo así que luego del sorteo recae la competencia a la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. - Sala Especializada de lo Civil, que con fecha 20 de junio del 2013 determina que acepta el Recurso de Apelación interpuesto por los accionados revocando la sentencia emitida por el señor Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Chimborazo, e inadmite la Acción de Medidas Cautelares presentada por el Accionante.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO

2.2.1. Importancia del Derecho Administrativo

El derecho administrativo específicamente contempla las normas sobre la organización, funcionamiento, atribuciones, obligaciones, deberes y derechos de los funcionarios que abarca la administración pública para los ciudadanos; este marco jurídico legal lo emana el Código Orgánico de Organización Territorial.

La Constitución Política de la República, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la facultad de descentralizar los gobiernos locales para que se aplique una de individualidad política administrativa y financiera en el marco del Estado Ecuatoriano, con el objeto de crear armonía, resolver resoluciones netamente administrativas entre la institución y los usuarios, como lo contempla textualmente el art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial. - ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá inferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos descentralizados, salvo por lo prescrito por la constitución y las leyes de la República.

El acto administrativo. - Propiamente es una declaración de la administración pública jerárquicamente determinada para afectar o beneficiar derechos, deberes u obligaciones de terceros es decir los usuarios eliminando situaciones jurídicas subjetivas siempre y cuando no contrapongan lo establecido en nuestra Constitución de la República,

El acto administrativo es convencional y en general es la declaración unilateral de la voluntad realizada en el ejercicio de la función administrativa el mismo que produce efectos jurídicos individuales en forma inmediata (Gordillo, 1997, pág. 133)

2.2.2 Las Garantías Jurisdiccionales Como Medida de Protección de Derechos Ciudadanos

El Ecuador es un estado constitucional el mismo que esta normado por principios, derechos, garantías

y obligaciones cuyo fin es el bien común de los individuos así como lo prescribe el art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "las personas pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos Garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales" (Constitucional, 2008, pág. 11)

Cabe recalcar que antiguamente la protección de los derechos y deberes que se han ido impulsando a través de la historia han ido perfeccionando el criterio jurídico sobre estos conceptos que son frágiles en aplicación pero muy extensos en aplicación, hoy en la actualidad el colectivo social de un estado por medio de las instituciones creadas para proteger y aplicar estos derechos constituciones están en la obligación de precautelar y hacer cumplir derechos y obtener una tutela judicial efectiva.
Además, debemos tomar como punto de vital importancia y trascendental ya que otorga y garantiza que la constitución y sus derechos individuales su poder indistintamente de los fundamentos facticos, religiosos o jurídicos es decir es un sistema de reglas fijas destinadas a limitar el poder político

2.2.3 La Acción Constitucional de Medidas Cautelares

Dentro del ordenamiento jurídico históricamente nuestro estado ecuatoriano ha vulnerado y violentado derechos fundamentales establecidos en la Constitución este sistema judicial fue criticado en todos los debates a nivel nacional e internacional al implementar mecanismos que no estaban sustentados de acuerdo a ley y lo hacían a criterio personal; estos cambios positivos si se podría decir que se han registrado hoy en día se ha evidenciado que el interés de la justicia o el ordenamiento jurídico ecuatoriano es precautelar nuestros derechos evitando que sean vulnerados.

Ecuador es un estado constitucional de derechos que implanta una justicia social nuestra normativa legal la misma que estipula medidas que eviten la violación de nuestros derechos tanto reales como humanos como parte fundamental puedo manifestar que el titular de estos derechos somos nosotros mismo como individuos tomando en cuenta que nuestros derechos empiezan cuando termina el de otros.

La Constitución del año 2008, es el inicio más concreto, seguro y efectivo en el tema de medidas cautelares los mismos que por medio de los administradores de justicia es decir jueces y demás entes de justicia son los facultados para para que de una forma inmediata y urgente, y bajo mandato de nuestra Constitución de la República del Ecuador con el objeto de proteger y cesar la

violación de los derechos fundamentales y derechos humanos. Según Jesús María Cansal H en su obra Los Derechos Fundamentales y sus Restricciones manifiesta que: "el principio de proporcionalidad es un criterio fundamental para hacer viable la optimización fáctica de los derechos como principios" (H, 2010, pág. 43).

Las medidas cautelares, al ser de acción afirmativa la cesación de la violación de los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes y serán de directa e inmediata aplicación, su finalidad es evitar que se vulneren derechos establecidos ya en la Constitución Art. 11 numeral 1 y 3 Constitución de la República del Ecuador.

La acción constitucional de medidas cautelares es un mecanismo para evitar la vulneración o cesación de derechos consagrados en nuestra Carta Suprema la figura jurídica se encuentra estipulado en el art. 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, deberán ser ordenadas de forma breve y perentoria, el trabajo es un derecho constitucional que debe ser tutelado por el estado, impedirlo se constituye en la violación del mismo y se procede a la cesación del impedimento del derecho al trabajo en contra de cualquier persona o el atropello que la Administración Pública, que incurriere en la violación del mismo.

En el aspecto social la garantía y protección de los derechos que jerárquicamente son reconocidos y estipulados por nuestra Constitución y ratificados a nivel internacional según sea el caso a aplicarse con el único fin de que nuestro territorio se llegue a establecer el bien común, la justicia social los mismos que promoverán una tutela judicial efectiva.

Dentro de nuestro marco jurídico y leyes a fines que rigen en nutro estado se estipula el procedimiento de los recursos directos como mecanismos administrativos y judiciales los mismos que ejercen una variedad de derechos que se debe ser respetados y que mediante el estado y sus instituciones creadas para este control y aplicación de las sanciones garanticen la no vulneración de derechos estos recursos directos garantistas son más rápidos y efectivos.

La Carta Magna, tiene dentro de su estructura jurídica varias Garantías constitucionales, como son; la Acción de Protección, Acción de Habeas Corpus, Acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento y la acción constitucional extraordinaria de protección, sin dejar de lado que se puede entablar acción constitucional de medidas cautelares de acuerdo al derecho vulnerado según la violación de derecho sea este por acto administrativo o a su vez

por consiguiente en vía judicial que será conocido únicamente por un juez o jueza que mediante sentencia y bajo los principios que establece para debido proceso delibere y tome la decisión que en será basada en normas de estricto derecho y por principio de sana critica resolverá sobre la vulneración de los derechos del accionante.

Manifestamos que en el sentido procesal pues el derecho subjetivo nacido de la voluntad de la norma no es voluntariamente dado por el sujeto obligado a la defensa del ese derecho que ha sido interrumpido es decir un derecho autónomo en si para realizar la voluntad de la norma en la que prescribe la voluntad de los derechos de las personas (Egas, 1999, pág. 103)

2.3. Preguntas de Investigación

1. ¿QUE VALOR LEGAL SE SUSTENTA EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES?

El Valor legal con el cual se sustenta los actos administrativos es la falta de una obligación sea esta tributaria o de acción administrativa para con la administración cantonal, estos administrativos deben ser debidamente motivados por las autoridades pertinentes sean estos directores de área o a su vez director general o alcalde según sea el caso, así como lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial.

El alcance de estos actos no judiciales debe ser acatados de acuerdo a las resoluciones emitidas por la máxima autoridad de los Gobiernos Locales estas decisiones pueden ser apeladas ante el contencioso administrativo

2. ¿LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOBAMBA ESTAN SUSTENTADOS LEGALMENTE Y MOTIVADOS?

En el presente caso de análisis no se sustenta ni motiva como lo exige la ley porque en las actuaciones y ejecuciones ordenadas en actos administrativos emitidas por los respetivos departamentos a través de sus autoridades no han notificado de manera escrita los mismos que constituyen y dan efectos de responsabilidad sobre los funcionarios públicos.

1. **¿EXISTIÓ VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO EN EL PRESENTE CASO?**

No existió tal vulneración de este derecho Constitucional debido que por medio de ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba le da dos opciones para que pueda instalar sus espectáculos Públicos estos son Gruta de Lourdes y la Quinta Macaji.

2. **¿SE APLICÓ CORRECTAMENTE EL PRINCIPIO DEL IUS NUVIA CURIA POR PARTE DEL JUZGADOR EN EL PROCESO?**

No, porque el señor Juez en su Auto inicial se excede, el trámite se sortea correctamente como Acción de Medidas Cautelares el momento en el que da tramite pertinente comete un error inexcusable y en lugar de dictar las medidas cautelares inmediatamente en el mismo documento en que el Juez Constitucional califica el tramite acepta o rechaza la medida cautelar de manera inmediata y urgente sin necesidad de Audiencia Única conforme al art. 86 de la Carta Magna, manifestando que el Juez puede ordenar conjunta o individualmente de una acción constitucional de protección, con la finalidad de evitar o cesar la violación o amenaza de violación de un derecho, debidamente comprobado que la violación del derecho es evidente y existe.

3. **¿CABE EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE MEDIDAS CAUTELARES?**

Enmarcados en el marco de la ley, no cabe el recurso de Apelación en una Acción Constitucional de medidas cautelares conforme lo establece el art. 33 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control constitucional el que textualmente establece: la Jueza o Juez admitirá o denegará la petición de medidas cautelares mediante resolución sobre la cual no se podrá interponer recurso de apelación.

4. **EL JUZGADOR OBSERVÓ Y APLICÓ PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL RESOLVER EN ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE MEDIDAS CAUTELARES?**

El juzgador tuvo muchos errores inexcusables ya que principalmente violento el principio de

economía procesal al calificar la petición presentada de medidas cautelares como Acción de Protección que nada tenía que ver con el libelo de la demanda inicial, es más su competencia no es otorgar aval para el funcionamiento de ningún establecimiento de espectáculos públicos. No comprobó en su totalidad dicha vulneración de derecho al trabajo, violento el derecho a una verdadera defensa por parte del accionado dejándole en total indefensión, haciendo una mala aplicabilidad de la norma Constitucional y violentando el derecho a la defensa del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba.

5. ¿ACTUÓ CORRECTAMENTE EL PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOBAMBA?

No porque a través de su representante el Doctor Javier Guaraca, se puede evidenciar claramente que ellos tienen una defensa técnica errónea, ya que ellos luego de que el operador de justicia emite su resolución en el trámite de acción de medidas cautelares presentan un escrito de fecha 19 de marzo del 2013, solicitando la revocatoria de las medidas cautelares específicamente en numeral 6; y, a su vez en el numeral 7 vuelven a caer en un error solicitando la apelación al mismo.

CAPITULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Redacción del Cuerpo del Estudio de Casos

El día 28 de febrero del 2013 el señor Alencastri Arias Jorge Abdel, recopila todos los requisitos para el funcionamiento del establecimiento de espectáculos públicos denominado Circo Español.

El uno de marzo del 2013 procede a emitir la factibilidad para que pueda el circo trabajar en el referido lugar como es la avenida Carlos Zambrano y reina Pacha, junto al estadio olímpico de la ciudad de Riobamba.

El día lunes 04 de marzo del 2013 y de manera verbal se acerca al señor Director del Departamento de Justicia y Vigilancia de Riobamba en la persona de Sr. Roberto Abdo y realiza solicitud para la presentación del espectáculo que propone el Circo, de manera deliberada y poco educada este mencionado ciudadano no le concede el permiso para el uso del suelo en el referido lugar.

El día viernes 8 de marzo el señor Jorge Abdel Alencastri Arias presenta una Acción Constitucional de Medidas Cautelares, aduciendo que se disponga la cesación del derecho violado y que el Juez conceda el Aval para poder realizar los espectáculos públicos.

El 11 de marzo el Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Chimborazo califica la demanda como Acción de Protección.

El doce de marzo del 2013 se realiza la Audiencia Pública de Acción de Protección, en la cual la municipalidad defiende sus derechos, hace constar dentro del proceso una resolución emitida el 4 de marzo del año 2013 a más de que dentro del proceso existe un parte policial en el cual se indica la recuperación de nueve niños por parte de DINAPEN del Chimborazo del interior del circo, el Juez da por terminada la Audiencia y sin objeción de las partes dictara sentencia posteriormente.

El 14 de marzo del año 2013 el Juez dicta sentencia admitiendo la presente Acción Constitucional propuesta por el señor Alencastri Arias Jorge, en contra de los accionados licenciado Juan Alberto Salazar López en su calidad de Alcalde de la ciudad de Riobamba, Dr. Gonzalo Fray Procurador Sindico y del Sr. Roberto Abdo Director del Departamento de Justicia y Vigilancia de Riobamba, declarándose la cesación del derecho violado, y la suspensión de cualquier acto violatorio a la Constitución y el derecho al trabajo, sin establecer sanción alguna por la ruptura de los sellos de clausura ya que los mismos se los realizó para la recuperación de personas por parte de la Policía Especializada; y al haber cumplido con todos los requisitos establecidos y dispuestos por la ley, mal se puede prohibir la libertad de trabajo, mientras perdure el permiso de funcionamiento por el tiempo otorgado.

El martes 19 de marzo del 2013 el Gobierno Municipal de Riobamba solicita a la Autoridad competente la revocatoria de las medidas cautelares concedidas al accionante y a su vez interponen Recurso de Apelación.

El 22 de marzo del 2013 por encontrarse dentro del término legal, por lo cual se dispone que se remite el expediente a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justica de Chimborazo.

El 2 de abril del 2013 la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. - Sala Especializada de lo Penal al carecer de competencia para resolver sobre el recurso de apelación dicta que el procedimiento de revocatoria de medidas cautelares debe tramitar y resolver en este caso el Juez de primer nivel que tramito el presente caso y ordena devolver el expediente al Juez de origen.

El jueves 2 de mayo del 2013 el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Chimborazo basado en el escrito presentado por la Dra. SILVIA CAYAMBE Y el Dr. JAVIER GUARACA admite y concede el Recurso de Apelación remitiendo el expediente a la Sala de Sorteos de la Función Judicial.

El 20 de junio del 2013 La Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. - Sala Especializada de lo Civil, determina que acepta el Recurso de Apelación interpuesto por los accionados revocando la sentencia emitida por el señor Juez de primer nivel e inadmite la Acción de Medidas Cautelares presentada por el Accionante.

CAPITULO IV

4. Resultados

4.1. Resultados de la Investigación Realizada

El Derecho Administrativo debe ser tomado de manera formal por parte de los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, en virtud de que es necesario que exista más rigidez procesal administrativa para que sea más factible la defensa de posibles procesos judiciales que se pudiesen presentar; puesto que un buen sustento documental permitiría una defensa integral a la institución y su razón de ser.

Se evidenció la necesidad de preparar y concientizar de mejor manera a los profesionales del derecho que ejercen de procuradores síndicos en virtud de que en el presente caso existe una ausencia de defensa para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, siendo el único que actuó el representante de la Procuraduría General del estado.

El mal uso de la Acción Jurisdiccional de Medida Cautelar puesto que hay que hacer uso de esta únicamente cuando se hayan agotado todas las instancias administrativas, establecida en la institución pública ya que esta goza de autonomía política, administrativa y financiera.

4.2. Impacto de los Resultados de la investigación

Con el presente estudio de caso demuestro la necesidad de concientizar acerca del uso de las garantías jurisdiccionales porque el activar el sistema procesal judicial es generar más recursos al estado, congestionar el sistema judicial, irrespetar las normas, caer en fallos que después de ser analizados traen consecuencias inconcebibles ya que en el presente caso el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba lo que persigue es la organización territorial del Cantón y la justicia lo está desautorizando pues se respetó el derecho del trabajador, nunca se le negó el funcionamiento del espectáculo público es más se le dieron opciones de reubicación pero quien quería hacer valer su capricho de ubicarse en un lugar indebido era este, que finalmente lo consiguió.

Este análisis de tipo técnico, jurídico, analítico, académico persigue dejar sentado un precedente de lo que puede resultar de una investigación a fondo acerca de un caso que se presenta y visto desde la óptica de la verdadera administración de justicia respetando principios, garantías y derechos; y, estableciendo las verdaderas competencias de cada institución en este caso el Gobierno Autónomo Descentraliza (no judicial) y de la administración de justicia

CONCLUSIONES

Una vez analizado el estudio, seguimiento y tratamiento del caso ACCIÓN DE PROTECCIÓN, No. 06951-2013-0030 se obtuvieron los resultados siguientes:

El manejo que desempeño el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, sobre los actos administrativos es simple y sin fundamento legal dejando en inobservancia el debido proceso sobre las actuaciones administrativas dentro de la Institución Pública concerniente a disputas que se den entre particulares y la misma institución.

El señor Director de Justicia y Planificación debió sustentar su decisión de negar el permiso de uso del suelo conforme lo establece el artículo. 386 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el cual manifiesta sobre la obligación que tiene la administración pública de dictar resoluciones expresa y motivada en cualquier procedimiento y a notificarla en concordancia con el art. 425 inciso tercero el mismo que manifiesta sobre la jerarquía normativa y lo que corresponde al principio de competencia y específicamente la titularidad con la que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.

Toda resolución debe ser por escrito debe contar con un sustento del marco legal de los procesos no judiciales, a más de eso no se realizó un acto administrativo y mucho menos fue conforme a la ley debidamente notificado al peticionario, para luego de haber agotado todas las instancias administrativas la administración pública pueda sustentar su actuación en la vía judicial.

La defensa técnica del accionante por medio de la presentación de una demanda que conlleva muchas falacias llega hasta la administración de justicia solicitando una acción constitucional de medidas cautelares para cesar la supuesta violación del derecho al trabajo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Riobamba, aduciendo que su defendido cumplió con todos los permisos respectivos para poder presentar su espectáculo circense en el cantón Riobamba, y seguido de eso se excede en su petición pidiendo que el señor Juez ordene el aval para el funcionamiento del establecimiento cuando el administrador de justicia carece de competencia para hacerlo, es más el accionante, confunde los requisitos con el mencionado permiso de funcionamiento. Es así que se engañó al administrador de justicia para que este proceda a calificar una demanda que carece de verdad y que violenta la autonomía con la que se encuentra envestido la Institución Publica de Riobamba.

Seguido de esto nos encontramos con el garrafal error inexcusable por parte del señor Juez Primero de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba que al calificar la demanda como acción de protección a sabiendas que una acción de protección tiene el objeto de un amparo directo y eficaz de derechos constitucionales podemos establecer que dicha autoridad está prevaricando y no toma en cuenta el petitorio en el libelo de la demanda de acción constitucional de medidas cautelares no procede directamente a conferirlas al accionante pues así lo establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 31 que determina que las medidas cautelares se ordenaran de manera informal rápida, y eficaz para prevenir o cesar la amenaza del derecho violentado; es así que el operador de justicia ordena el establecimiento de las medidas cautelares transcurrido 7 días de presentada la demanda por parte del accionante, violando el principio de economía procesal determinando de esta manera que según el procedimiento establecido en la ley para las medidas cautelares no fueron acorde a derecho por parte del administrador de justicia. En su afán de corregir el groso error el administrador de justicia en Audiencia Pública modifica la figura jurídica de la causa declarando en su sentencia la cesación del derecho violado que jamás existió, a su vez la suspensión de cualquier hecho violatorio a la Constitución y el derecho al trabajo, y que a su vez no exista sanción alguna por la ruptura de los de los sellos de clausura.

Consecuentemente la defensa técnica del Gobierno Autónomo Descentralizado no conforme con la sentencia emitida por el operador de Justicia comenten otro error garrafal y por así decirlo iletrado, sin base ni fundamento legal verdadero, presentan un escrito solicitando la revocatoria de las Medidas Cautelares y a su vez se exceden en su petitorio para apelar la Sentencia, groso error por parte de los defensores del accionado causando que el Señor Juez nuevamente cometa un error ya que rechaza el petitorio de revocatoria misma que siendo la autoridad de primera instancia el único que puede revocar las medidas cautelares concedidas por él; y. comete el error de aceptar la apelación del mismo lo que se constituye en una vergüenza para toda la Administración de Justicia ya que la Ley claramente establece y que todo estudiante y profesional del derecho sabe que las medidas cautelares no son susceptibles de apelación conforme la establece el art. 33 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el cual especifica que el Juez dictara las medidas cautelares mediante resolución misma que no se podrá interponer apelación alguna.

Luego de este error inexcusable se remite a la Sala Especializada de lo Penal del Chimborazo quien en su resolución actúa conforme y en base a la ley manifestando que el único que puede revocar las medidas cautelares es el Juez de primer nivel que las dicto por ser el único competente para revocarlas siempre y cuando estén debidamente motivadas y también en su sustento razonable manifiesta que no cabe el recurso de apelación en la presente acción ya que no es susceptible de solicitar la misma y peor aún por parte del tribunal penal careciendo de competencia.

La Defensa Técnica de la Ilustre Municipalidad de Riobamba, vuelve a sustentar un escrito inequívoco careciendo de sustento legal y violando el principio de economía procesal solicitando una apelación de una providencia dictada por el Juzgador en la cual no da lugar a lo solicitado por el accionado aduciendo que no ha accedido a la revocatoria de medidas cautelares según criterio poco sustentado por parte de esta defensa técnica concedidas inconstitucionalmente, lo que nos da una esperanza de pensar que en la administración y manejo del debido proceso solo hay excepciones que comenten este tipo de atrocidades, dejando en duda el manejo que se debería llevar a través de los operadores de Justicia.

La defensa técnica sin entender en el error que han caído varias veces vuelven a reincidir en sus absurdos petitorios pidiendo la apelación de una providencia emitida por el señor Juez de Primer Nivel al no aceptar lo solicitado por los accionados y a su vez el señor Juez Primero de la Niñez y Adolescencia de Chimborazo vuelve a caer en otro error inexcusable y vergonzoso para la que debería ser respetada Administración de justicia aceptando el recurso de apelación de una providencia cuando toda persona y hasta un estudiante de derecho sabe que las providencias no son susceptibles de apelación y por último no es aceptable bajo ningún concepto la actuación del Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil es abuso de autoridad, ya que careciendo de competencia como lo estipula el art. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial y conocedores de derecho deben tener en mente que para revocar medidas cautelares deben contar con la misma, y al no tenerla jamás debían haber cometido el error garrafal de proceder a aceptar erróneamente la petición de revocatoria de las medidas cautelares ya que una vez más repito eso le compete únicamente y exclusivamente al Juez que ha concedido las mismas y peor aún aceptar el recurso de apelación dejando una vez más en duda la actuación de los operadores de justicia y convirtiéndola en falacia jurídica.

La violación del derecho al trabajo nunca existo ya que la ordenanza 005-2008, otorga permiso

de funcionamiento de estos espectáculos públicos en dos sitios específicos de la Ciudad de Riobamba siendo estos la Gruta de Lourdes o la Quinta Macaji, analizada esta resolución puedo llegar a la conclusión de que no existió tal vulneración de derecho al trabajo ya que bajo ninguna circunstancia le impide realizar sus espectáculos circenses, la única limitación es el sitio ya que el peticionario por capricho suyo quiso hacerlo en la avenida Carlos Zambrano y Reina Pacha, junto al estadio olímpico de la ciudad de Riobamba, lugar que no está autorizado para la realización de los ya mencionados espectáculos, entonces mal se podría hablar y mucho menos establecer una vulneración de derecho al trabajo, peor aún presentar una acción constitucional de medidas cautelares para evitar el cese de la no existente violación del derecho constitucional al trabajo, ya que no se estableció dicha mala acción por parte del funcionario y no hay un documento escrito que sustente dicho abuso.

CONCLUSIÓN GENERAL

Educar no es dar carrera para vivir, sino para templar el alma para las dificultades de la vida (PITAGORAS)

Como conclusión general del presente trabajo de análisis se puede manifestar que en general el Derecho Administrativo es una rama del derecho propiamente dicho y como norma suprema tenemos la Constitución de la República del Ecuador y que abarca todos y cada uno de los principios que se aplica en este presente caso práctico que se respeta cada uno de las garantías y derechos para con los ciudadanos que se ven afectados y vulnerados. La sociedad tiene la obligación de acudir ante las autoridades competentes para que con todas y cada uno de las leyes y normas establecidas para la protección de derechos individuales y colectivos se siga el debido proceso para su respetiva sanción y reparo del daño causado, además de esto puedo manifestar que en el presente trabajo se ha podido denotar cuales y cuantos son los principios y derechos que cada individuo posee y ante que autoridad se debe acudir según sea el caso.
Debemos decir que el derecho administrativo es el que permite obedecer las competencias estatales, su equilibrio con las personas que cumplen generalmente toda persona el mismo tendrá el derecho a hacer valer sus derechos que se encuentran enmarcado en la ley.

Específicamente como referencia puedo manifestar que la administración pública (municipios) antes de sancionar debe cumplir con el debido proceso previamente citándole y notificándole, para que la persona afectada pueda defenderse y obtener las pruebas de cargo y de descargo tanto para la administración como para los ciudadanos ya que en la realidad todo

el sistema jurídico administrativo está regulado por el derecho administrativo sea este público o privado.

BIBLIOGRAFÍA

- **Derechos fundamentales y estado Miguel Carbonell**
- **Código Orgánico de Organización Territorial**
- **Manual de derecho constitucional Efraín Pérez Casa verde**
- CABANELLAS, G. (2014). DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. En G. C. TORRES, *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL* (pág. 305). BUENOS AIRES: HELIASTA S.R.L.
- Constitucional, R. (2008). *Regimen Constitucional.* QUITO: Juridica EL FORUM.
- Egas, J. Z. (1999). *Derecho Constitucional .* Guayaquil: EDINO.
- Fernando Andrade Barrera, R. C. (1999). Diccionario Juridico Anbar. En R. C. Fernando Andrade Barrera, *Diccionario Juridico Anbar* (pág. 262). Cuenca: Fondo de CulturaEcuatoriana.
- Gener, C. G. (1994). *Diccionario Enciclopedico Ilustrado .* Bacelona : Oceano.
- Gordillo. (1997). *diccionario Juridico .* Cuenca: Fondo de la cultura ecuatoriana.
- H, J. M. (2010). Los Derechos Fundamentales y sus Restricciones. En *Los Derechos Fundamentales y sus Restricciones* (pág. 43). VENEZUELA: COLSON, C.A.
- Jurisdiccional, L. (2014). *Codigo Organico de la Nilez y Adolescencia .* Argentina: Ley Jurisdiccional .
- Morales, R. M. (2007). Diccionario Juridico Moderno tomo 1. En R. M. Morales, *Diccionario Juridico Moderno tomo 1* (pág. 328). Mexico: IURE editores,S.A de C.V.
- Paredes, R. (2016). QUE SON LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES . *LAW FIRM*, 4.